

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00046-00.

Confrontada la demanda de investigación de paternidad de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Debe allegar las diligencias que la designaron como apoderada de pobre.
- 2) Adecuar el trámite y la clase de proceso que corresponde a la presente demanda.
- 3) La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 ibídem, en cuanto no se enuncia concretamente los hechos materia de prueba.
- 4) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo del accionado, tal como lo prevé el art. 6º del Dto. citado.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209d96b694141e17c387a49506a5c8f2d0e51f2791ff095a680bdb0cdad9e9b9

Documento generado en 26/04/2021 01:27:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**